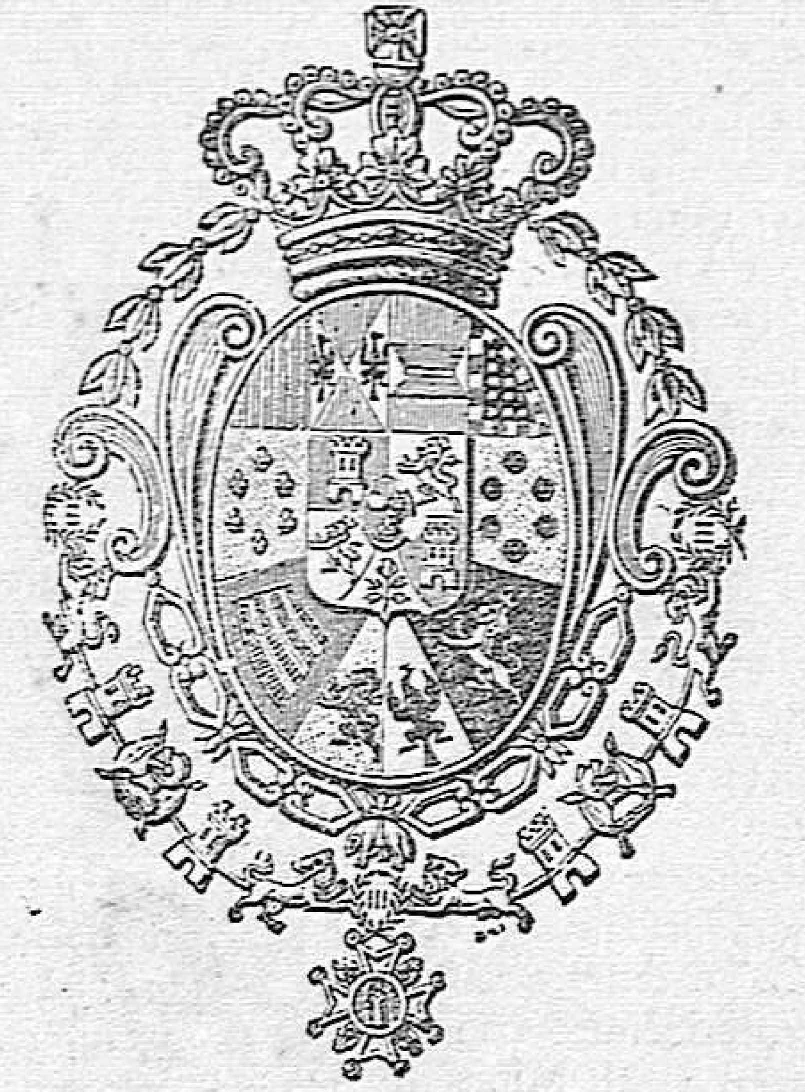
Año económico de 1891-92 Jueves 19 de Mayo Número 275

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Don Julio César Patiño, Licenciado en ambos Derechos y Jefe en comision de Fomento en esta provincia.

Hago saber: que por providencia de 12 del actual se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Manuel Dieguez Fernandez solicitando el registro de diez pertenencias de hierro con el nombre de La Esperanza, en Villarrica, términos de Fraguaza, Ayuntamiento del Barco con la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida la bodega de los herederos de Manuel Garcia, vecinos de Villarrica, casa que no es habitada; desde ésta se medirán con direccion al Este 100 metros, fijando la primera estaca; y desde ésta se medirán con direccion al Norte 200 metros, fijando la segunda estaca; y desde ésta se medirán con direccion al Oeste 500 metros, fijando la tercera estaca; y desde ésta se medirán con direccion Sur 200 metros y fijando la cuarta estaca; y desde ésta se medirán con direccion al Este 400 metros y se fijará la quinta estaca; y levantando perpendiculares y quedando asi cerrado el perímetro con una superficie de 100.000 metros cuadrados de las diez pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente ley de Minas y mas disposiciones.

Orense 18 de Mayo de 1892.—El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Acuerdos adoptados en la sesion de 18 del corriente.

Dada cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos de las listas electorales cuya aprobacion se suspendió en sesion de 1.º del corriente hasta que se subsanasen los defectos graves de que adolecían y se remitiesen documentos indispensables que debian acompañarlas, asi como de las que no han podido examinarse en dicha sesion por no haberlas remitido las Juntas municipales, fueron aprobadas por no haber sido objeto de reclamacion las de los distritos siguientes: Amoeiro, Barbadanes, Boborás, Bollo, Castrelo de Miño, Castrelo del Valle, Manzaneda, Mezquita, Muiños, Padrenda, Petin, Puentedeva, Trasmiras y Verea.

Enseguida se procedió al exámen de las listas que fueron objeto de reclamaciones, para resolverlas terminada la sesion pública, segun lo dispuesto en el apartado final del art. 14 de la ley de Sufragio, hallándose en este caso las de los distritos siguientes: Arnoya, Beade, Bola, Coles, Cortegada, Maside, Quintela de Leirado y Villardevós.

Trascurridas siete horas de sesion, la Junta acordó suspenderla por espacio de otra; y pasada ésta se constituyó en sesion secreta para deliberar y resolver sobre las reclamaciones formuladas, adoptando las resoluciones siguientes:

Arnoya.—Se desestima por falta de justificacion, de conformidad con el informe de la Junta municipal, la inclusion reclamada por don Manuel Castro y Castro de diez y ocho individuos que expresa el acta de la sesion de dicha Junta.

Se acuerda no haber lugar á resolver las protestas formuladas por D. Manuel Dominguez y otros vocales de la Junta municipal, por considerarlas fuera de la competencia de la Junta provincial, conforme á la doctrina establecida por circular de la Central de 4 de Septiembre de 1890.

Beade.—Se desestima, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, por falta de justificacion, la reclamacion de D. Pastor Villorado, sobre exclusion de siete individuos que comprende la lista 8.ª

Bola.—Se estima la inclusion de los individuos que expresa la lista 7.ª, reclamada por Juan Antonio Perez, toda vez que aquellos figuran en la lista 3.ª de las á que se refiere el art. 12.

Coles.—Se estima la rectificacion del nombre del elector Pegerto Otero Mendez que figura con el de Perfecto, solicitada por D. Segundo Feijóo.

Cortegada.—Se desestiman por falta de justificantes, de conformidad con el informe de la Junta municipal, la reclamacion de don Gabriel Sotelo, sobre inclusion de tres individuos que expresa la lista correspondiente; y la de exclusion de los tres comprendidos en la lista 8.ª El Sr. Reigada vota en contra.

Maside.—Se estiman, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, las reclamaciones formuladas por D. Francisco Alvarez Perez y D. Benigno Ramos Sieiro sobre inclusion de los sesenta y ocho individuos que comprende la lista correspondiente.

Quintela de Leirado.—Se estiman de conformidad con lo informado por la Junta municipal las reclamaciones formuladas por don Ramon Perez Peaguda y D. Faustino Rodriguez Estevez, sobre inclusion de once individuos que comprenden las listas correspondientes.

Villardevós.—Se estima de conformidad con lo informado por la Junta municipal, la reclamacion formulada sobre inclusion de don Jesús del Rio Barrio.

El Presidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Cláudio Fernandez Vazquez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conformàndose con lo propuesto por la Comision general de su digna presidencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la misma y el de las Comisiones provinciales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion Universal de Chicago.

REGLAMENTO

DE LA COMISION GENERAL Y DE LAS COMISIONES PROVINCIALES PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE CHICAGO

TITULO I

De la Comision general

Artículo 1.º Constituyen la Comision general el Presidente y los Vicepresidentes, Secretarios y Vocales natos y electivos, nombrados por Reales decretos de 21 de Abril último y Reales órdenes sucesivas.

Art. 2.º Compete á la Comision general:

1.º Formular los programas é instrucciones referentes á la Exposicion Universal.

2.º Fijar las condiciones generales que deban reunir los objetos que se remitan á la Exposicion y la forma y tiempo en que hayan de presentarse para su envio.

3.º Resolver las consultas que la dirijan los Centros oficiales, Corporaciones y particulares, cuando, á juicio del Presidente, lo requiera su importancia.

4.º Aprobar las cuentas de inversion de los fondos que se libren para atenciones de la Exposicion, despues de examinadas é informadas por la Seccion de Hacienda de la Comision.

5.º Redactar el reglamento para el régimen de la Delegacion general de España en Chicago y fijar su organizacion y facultades, determinando el número y condiciones de los Comisarios que la constituyen, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Comision.

6.º Entenderse directamente con las Autoridades, Corporaciones y personas que estime conveniente, así de España como del extranjero.

7.º Resolver lo que estime procedente acerca del espacio que considere necesario para la instalacion de la Seccion española.

8.º Designar los Vocales que hayan de formar las Secciones, á propuesta del Presidente.

Art. 3.º Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comision general, de la Comision ejecutiva y de las Secciones, será bastante la tercera parte de los Vocales natos y electivos, computándose las escusas legítimas. A la segunda citacion que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesion concurran.

Art. 4.º La organizacion de la Comision general será la siguiente:

Presidencia.
Comision ejecutiva.
Secciones.
Secretaría.
Comisiones provinciales.

TITULO II

De la Presidencia

Art. 5.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Comision general, á las Secciones y á la Comision ejecutiva, siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

3.º Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que procedan de la Comision general ó de la ejecutiva y no sean de mera tramitacion.

4.º Ordenar todos los pagos, así como los libramientos de fondos á la Delegacion general de España en Chicago y autorizar los gastos, dentro de los créditos que para el objeto se concedan.

5.º Proponer al Ministro de Fomento la plantilla del personal que considere necesario para auxiliar los trabajos de la Comision general y de la ejecutiva y distribuir el que se nombre con dicho objeto.

6.º Nombrar sin retribucion los auxiliares técnicos que juzgue necesarios la Comision general y la ejecutiva para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 6.º En ausencia, enfermedad ó por delegacion del Presidente, ejercerá las funciones de éste, cualquiera de los Vicepresidentes, por el orden con que figuran en el Real decreto de nombramiento. A falta de éstos, le sustituirá el Presidente de Seccion de mayor edad.

TITULO III

De la Comision ejecutiva

Art. 7.º La Comision ejecutiva se compondrá del Presidente de la Comision general, de los dos Vicepresidentes de la misma y de un Vocal elegido por cada una de las Secciones. Serán Vocales natos de esta Comision los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas é Instruccion pública é Instituto Geográfico y Estadístico. Desempeñará el cargo de Secretario uno de los de la Comision general, designado por el Presidente. Habrá además un Vicesecretario, cuyo cargo ejercerá el Jefe del Negociado de Exposiciones del Ministerio de Fomento.

Los deberes de Vicesecretario serán los mismos que para el de la Comision general se establecen en el art. 17 de este reglamento.

Art. 8.º El Presidente de la Comision ejecutiva podrá delegar sus funciones por ausencia ó enfermedad en uno de los Vicepresidentes, comunicándolo á la general y al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Corresponde á la Comision ejecutiva:

1.º Publicar y circular los programas é instrucciones referentes á la Exposicion, aprobados por la Comision general, y dirigir las invitaciones á los expositores.

2.º Organizar los servicios de la Exposicion, con arreglo á las bases que haya acordado la Comision general.

3.º Adoptar todas las disposiciones que estime conveniente para la mejor ejecucion de los servicios, á no ser que por su gravedad é importancia sea necesario, á juicio del Presidente, someterlas previamente á la aprobacion de la Comision general.

4.º Formar inventario de los objetos que hayan de remitirse á la Exposicion, y facilitar á la Delegacion general de España los datos de que dispongan, para que los tenga presentes al formar el Catálogo oficial de la Seccion española, que se redactará en idioma español.

5.º Concentrar en los puntos que se designen, que se procurará reducir al menor número posible, los objetos y productos que hayan de remitirse á la Exposicion, y disponer su envio á Chicago, acompañados de la documentacion correspondiente, y su devolucion en tiempo oportuno á los expositores á quienes pertenezcan.

6.º Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares, así como con la Direccion general de la Exposicion y con la Delegacion general de España en Chichago.

7.º Resolver las consultas que se dirijan á la Comision general, cuando por su gravedad no sea necesario someterlas al acuerdo de esta.

TITULO IV

De las Secciones

Art. 10. Los Vocales de la Comision general se dividirán en las cuatro Secciones siguientes:

1.ª De propaganda y reunion de productos.
2.ª De Hacienda.
3.ª De asuntos generales.
4.ª De Ultramar.

La distribucion de Vocales entre las Secciones corresponde á la Comision general, á propuesta del Presidente. Los Vocales de una Seccion pueden agregarse voluntariamente á las demás, siempre que lo pidan por escrito.

Art. 11. Las Secciones nombrarán al constituirse un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos entre los Vocales que las formen.

Art. 12. Corresponde á las Secciones informar y proponer cuanto juzguen oportuno á las Comisiones general y ejecutiva acerca de todos los asuntos propios de cada una.

La Seccion de Ultramar entenderá en todo lo que se relacione con la concurrencia á la Exposicion de las provincias y posesiones españolas de Ultramar.

Art. 13. El Presidente de cada Seccion dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones, sustituyéndole en caso de ausencia ó enfermedad el Vicepresidente de la misma.

TITULO V

De la Secretaría de la Comision general

Art. 14. Constituirán la Secretaría de la Comision general los cuatro Secretarios nombrados por Real decreto de 21 de Abril último, funcionando segun el orden de prelacion con que en aquel figuran.

Habrá además un Vicesecretario nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Presidente.

Art. 15. Incumbe á la Secretaría de la Comision general:

1.º Convocar la Comision cuando lo ordene el Presidente.

2.º Dar cuenta en las Secciones de todos los asuntos y comunicaciones recibidas.

3.º Redactar y extender las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el V.º B.º del Presidente.

4.º Cumplimentar los acuerdos de la Comision general dándoles la publicidad que quieran y dirigiendo las comunicaciones procedentes.

5.º Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos que correspondan á cada una.

6.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia y firmar las que por orden de la misma tengan que circularse.

7.º Recibir y abrir la correspondencia de la Comision general, dando de ella cuenta al Presidente y distribuyéndola luego segun proceda.

Art. 16. En ausencia ó enfermedad de los Secretarios le sustituirá un Vocal designado por el Presidente.

Art. 17. Corresponde al Vicesecretario:

1.º Cuidar de la exacta y puntual ejecucion de los acuerdos de la Comision general, segun las ordenes que le comuniquen la Presidencia ó la Secretaría.

2.º Distribuir los trabajos entre el personal auxiliar en la forma que estime mas conveniente para la mejor marcha del servicio.

3.º Vigilar la asistencia de los empleados y cuidar de que observen el mayor orden y disciplina en las oficinas de la Comision general.

4.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Comision.

TITULO VI

De las Comisiones provinciales

Art. 18. Las Comisiones provinciales creadas por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Abril último serán constituidas en las capitales donde no existan Cámaras de Comercio ó Cámaras agrícolas por los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, agregando á ellas nueve Vocales electivos nombrados por el Gobernador civil entre los mayores contribuyentes por territorial, ganadería é industrial.

Art. 19. Donde existan Cámaras de Comercio ó Cámaras Agrícolas, formarán las Comisiones provinciales las Juntas directivas de dichas Corporaciones. Serán además Vocales natos de estas Comisiones los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y Montes, y el Rector de la Universidad, donde la hubiere, el Director ó Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, el Presidente de la Diputacion provincial ó un individuo de la misma, designado por él, el Arquitecto provincial, el Delegado de Hacienda, los Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio, el Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, el Director de la Academia provincial de Bellas Artes, si la hubiese, el Vicepresidente de la Comision de Monumentos, el Comandante de Marina en las capitales que sean puerto de mar, los Directores de las Granjas experimentales donde haya establecimiento de esta clase y el Ingeniero del servicio agronómico, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 20. Será Presidente de la Comision provincial el Gobernador civil, y Vicepresidente el Vocal que aquélla elija en la sesion que celebre para constituirse.

Art. 21. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán las siguientes:

1.º Circular los programas generales y las instrucciones especiales que le sean comunicadas por la Comision general y por la Comision ejecutiva.

2.º Dirigir oportunamente las invitaciones que estimen convenientes á las Corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose además en relacion con los artistas, industriales y productores de la provincia, que á su juicio puedan contribuir á la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

3.º Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten, acompañados de los documentos que se exijan en la instruccion correspondiente.

4.º Remitir á la Comision general una relacion de las principales industrias y producciones de la provincia.

5.º Calificar los objetos y productos que se pretenda remitir á la Exposicion, rechazando y devolviendo á los interesados los que no consideren dignos de figurar en ella, con arreglo á las instrucciones que reciban de la Comision general y la ejecutiva.

Art. 22. Las Comisiones provinciales se dividirán en Secciones para la conveniente distribucion de los trabajos, observando, en cuanto sea posible, las reglas establecidas para el régimen de la Comision general.

Art. 23. Los Vocales de la Comision general que residan en las capitales de provincia formarán parte de la provincial respectiva en concepto de Vocales natos.

Art. 24. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzguen conveniente, promoverán la formacion de Comisiones auxiliares de localidad ó de distrito en los centros importantes de produccion, á fin de que sus gestiones sean mas eficaces y presida el mayor acierto en la eleccion de los productos que hayan de exhibirse.

Estas Comisiones auxiliares se entenderán con la provincial respectiva para el cumplimiento de su cometido.

Art. 25. Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán y funcionarán en los terminos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—Linares Rivas.

(G. núm. 136)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesion al presupuesto del Ministerio de la Guerra del actual año económico 1891-92 de varias trans-

ferencias de crédito entre capítulos del mismo presupuesto.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

A LAS CORTES

Con posterioridad á la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, que es la que por autorizacion rige en el actual año económico 1891-92, han sido concedidos aumentos de sueldo á los Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes, gratificaciones de efectividad á Capitanes y primeros Tenientes que cuentan con seis y doce años de empleo, asi como tambien los beneficios del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos

Estos nuevos derechos, reconocidos por la ley de 15 de Julio próximo pasado, han venido á aumentar las obligaciones previstas para 1890-91, y aunque la reduccion de primeros Tenientes, decretada en 27 de Septiembre de 1890, dió lugar á algunas economías, con las cuales ha podido cubrirse parte del aumento de gastos, éstas no han podido hacerlo en su totalidad.

Ademas el mayor número de Coroneles que con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1890, se han hallado en condiciones de pasar á la Seccion de reserva, ha aumentado el número de Oficiales generales en aquella situacion. El precio alcanzado por algunos artículos, entre los que constituyen las subsistencias militares, han determinado un mayor gasto que el calculado para 1890-91, y el movimiento de tropas á que han dado lugar las huelgas de obreros que de algun tiempo á esta parte vienen reproduciéndose todos los meses de Mayo ha originado gastos mayores que los calculados en dicho presupuesto para transportes militares.

Las expuestas son las principales causas de que los créditos consignados en diferentes capítulos del presupuesto del Ministerio de la Guerra hayan resultado insuficientes, unas originadas por no haber tenido efecto el proyecto de presupuestos para 1891-92, en el cual se hallaban comprendidas las nuevas obligaciones, otras por la naturaleza eventual de los servicios á que afectan.

De todas suertes es indispensable atender á la satisfaccion de derechos reconocidos por leyes especiales, para lo cual el Gobierno atento principalmente á la conveniencia de no aumentar el crédito total, prévio un minucioso estudio de las obligaciones que, en lo que resta de año económico, han de gravar sobre el presupuesto de la Guerra, ha venido en conocimiento de que con los remanentes que á la terminacion del mismo han de ofrecer otros capítulos, pueden cubrirse las nuevas obligaciones, evitándose de este modo el suplemento que alteraría la cifra total.

En vista, pues, de la imprescindible necesidad de dotar suficientemente aquellas obligaciones, con la autorizacion de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se conceden transferencias de créditos por un importe total de 2.242.000 pesetas, entre capítulos de la Seccion 4.ª «Ministerio de la Guerra» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891 á 92, en la forma siguiente: 2.212.000 pesetas del cap. 15, artículo único «Premios de enganches y reenganches» distribuídos entre los capítulos y artículos que siguen; 25.100 á «Aumentos y bajas» del cap. 1.º; 350.000 al cap. 4.º, art. 2.º «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos»; 646.400 al cap. 6.º, art. 4.º «Infantería y Ejército de Canarias»; 100.300 al mismo capítulo, art. 15 «Oficiales generales de cuartel y reserva»; 97.400 al mismo capítulo art. 16 «Comisiones activas y extraordinarias del servicio»; 300 al capítulo 7.º, artículo único, «Establecimientos penales»; 914.500 al cap. 8.º, art. 1.º, «Subsistencias militares»: 34.000 al cap. 16, artículo único, «Alquileres de edificios militares»; 3.000 al cap. 17, art. 1.º, «Personal de la Direccion general de la Guardia civil»; 41.000 al mismo capítulo, artículo 2.º, «Personal de Planas mayores y tercios de idem»; y 18.000 pesetas del referido cap. 15, artículo único; y 12.C00 del capítulo adicional, «Incidencias de cumplidos del Ejército»; en junto 30.000 al cap. 21, artículo único, «Material de Campos de tiro».

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(G. núm. 133.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

LAZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de 21 de Junio de 1889 para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumo, sal y alcoholes en el año económico de 1892-93, ha acordado que, en primer término, se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y despues, mediando solicitud, al arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por término de tres años, y tambien el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

En cumplimiento de dicho acuerdo se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, á fin de que en el dia 27 del actual y hora de diez de su mañana concurran á la sala capitular de este Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Asi mismo se invita, llama y cita á los habitantes de este distrito y demás personas que se interesen ó deseen tomar parte en los arriendos de este distrito, á venta libre por un período de tres años é importe total y recargos de todas las especies ó del resto de ellas que no fuesen agremiadas, y en el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un un año, concurran á manifestar sus propósitos por escrito ante esta Alcaldía en el referido dia 27 hasta las cinco de la tarde, para en su vista anunciar las correspondientes subastas y dias en que han de tener lugar, y se advierte que en el caso de que no se haga ninguna proposicion se declararán desiertos dichos arriendos como si resultasen negativos, acordando en su virtud el medio del repartimiento para cubrir el encabezamiento de este municipio, deducido el grupo de líquidos y aumento por alcoholes que serán objeto de encabezamiento gremial en este caso.

Laza 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Rodriguez.

PEREIRO DE AGUIAR

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Consumos, este Ayuntamiento, en union de los contribuyentes asociados que determina el art. 35 del mismo reglamento, acordó adoptar para cubrir el cupo del entrante año económico, en primer término, los encabezamientos gremiales voluntarios que dispone dicho art. 39; y como sin embargo de haberlos intentado, segun consta de expediente, no se haya obtenido resultado, esta Corporacion y asociados acordaron igualmente se proceda al arriendo con venta libre y por tiempo de uno á tres años de los derechos del Tesoro y recargos legales que se impongan sobre carnes, líquidos y demás especies.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la casa consistorial del Ayuntamiento el dia 29 del corriente y hora de doce de su mañana, para la cual servirá de tipo la cantidad á que asciendan los derechos y recargos de que va hecho mérito, y de base para el contrato el pliego de condiciones y tarifa de derechos qur se hallarán de manifiesto.

Y en el caso de que tal subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se procederá á una segunda y última el dia 5 del entrante mes de Junio y hora de doce, conforme á lo prescrito en el art. 53 del citado reglamento, y en iguales términos y por igual tipo que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del referido tipo, adjudicándose al qué resulte mejor postor, pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Pereiro de Aguiar Mayo 16 de 1892.—El Alcalde, Andres Dominguez.

LEIRO

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en el anuncio de esta Alcaldía, inserto en el *Boletin oficial* núm. 265, se entenderá redactado en esta forma:

Debiendo procederse á la subasta de la recomposicion del camino vecinal de Leiro á Lamas, por el tipo de mil seiscientas veinte pesetas, según concesion hecha por la Excma. Diputacion provincial, he acordado publicarlo por medio de edictos en los parajes de costumbre y *Boletin oficial* de la provincia, para que el dia 24 del corriente y hora de ocho á diez de su mañana, concurran á la Sala de sesiones de este Ayuntamiento todos los licitadores que quieran hacer sus proposiciones verbales.

Los posturantes en el acto habrán de prestar fianza personal de la garantía provisional equivalente al 5 por 100 del tipo señalado; y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100, que corresponda al referido cupo, quedando de manifiesto en la Secretaría del mismo, el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta.

Lo que se hace nuevamente público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en reconstruir dicha recomposicion.

Leiro Mayo 13 de 1892.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

CELANOVA

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado el intento de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos que ha de satisfacer ese Municipio en el próximo año económico de 1892-93, conforme á lo dispuesto por la corporacion y contribuyentes adjuntos, en sesion de 10 de los corrientes, se anuncia la subasta para el arriendo por tres años de los derechos con venta libre de las especies sugetas al impuesto, convocando licitadores para el remate abierto que ha de tener lugar en estas Consistoriales el dia tres del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto de 91.871'01 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, con el aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion de caudales y el recargo municipal del 90 por 100, en la forma que se detalla en el presupuesto ó cuadro demostrativo que obra unido al expediente.

Cubiertos los cupos, ya sea de todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha proposicion á todos los grupos, no podran separarse, y admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Las condiciones que obran en el expediente para la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para todas las personas que quieran reconocerlas, las cuales, arregladas á instruccion, se dan aqui por reproducidas, y á ellas habrán de sugetarse los licitadores; entendiéndose que éstos para tomar parte en la subasta, además de acreditar su personalidad con la cédula de empadronamiento, habrán de justificar haber hecho el deposito en la Caja municipal, en metálico ó efectos públicos al precio de cotizacion oficial del importe del 2 por 100 del tipo que sirva de base para la subasta, cuya suma perderá el licitador si despues de hechas proposiciones dejase de mantenerlas, y por ello le siguiesen perjuicios al Ayuntamiento.

Si dicha subasta fuese declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará otra que tendrá lugar en la sala de sesiones de la citada casa consistorial el lunes 6 de dicho mes de Junio, de diez á doce de la mañana, en iguales términos y por igual tipo que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta equivalente á 61.247'34 pesetas.

El rematante ó rematantes no serán posesionados del contrato, sin que previamente afiancen en la caja de la Depositaría municipal su cumplimiento con una cantidad que responda en metálico á la cuarta parte de aquél, ó sea el 25 por 100 de su importe.

Celanova Mayo 16 de 1892.—Lino Velo.

CEA

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito que ha de regir el ejercicio próximo de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo período podrá ser examinado por los interesados y á la vez aducir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Cea Mayo 17 de 1892.—El Alcalde, Andrés Fernandez.

VILLAMARTIN

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1892-93, queda expuesto al pú-

blico por término de ocho dias á los efectos oportunos.

Villamartin Mayo 14 de 1892.—El Alcalde, Eladio Brasa.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que á virtud de expediente promovido por el Procurador don Gonzalo Feijóo Rivera, á nombre de doña Indalecia Cobian Puga, viuda y vecina de esta ciudad, sobre apeo y prorrateo del foral titulado «Bernardo Novoa» compuesto de la renta de tres moyos de vino que anualmente corresponde percibir á la doña Indalecia como dueña de las rentas denominadaas de la «Capilla de misa de Alba de Sejalvo» se dictó providencia en once del corriente, mandando citar al dueño del dominio util ó colono del expresado foral José Diaz, propietario y vecino del pueblo, parroquia y Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas que consta designado, para que el dia primero del próximo mes de Junio y hora de diez de su mañana comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo, número treinta y dos, á manifestar si se halla ó no conforme con la práctica del enunciado apeo de las tres fincas relacionadas sitas en el pueblo, parroquia y Ayuntamiento de dicho San Ciprian de Viñas, la primera al nombramiento de Boutoreira, de dos cavaduras de monte poco mas ó menos; la segunda la mitad de una casa y lagar al término do Campo, y la tercera al término de Farije doce cavaduras de viña tambien poco mas ó menos que componen el expresado foral y con la practica tambien del mencionado prorrateo de la renta aludida, y así como con el nombramiento del Perito agrimensor don Manuel Novoa, vecino de la parroquia insinuada de Sejalvo, Ayuntamiento de esta referida ciudad, designado por parte del indicado Procurador, y citar además por edictos á los poseedores ausentes ó desconocidos.

Y de conformidad con el articulo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto, á cualesquiera otros llevadores de las mencionadas fincas desconocidos que no sea el designado en autos, á fin de que dentro del doble término señalado para el presente, ó sea el dia veinte y uno del propio próximo mes de Junio y hora de diez de su mañana, comparezcan igualmente en la sala de audiencia aludida con el objeto de que va hecho merito, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

— —

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de instruccion de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal, en el Juzgado de Aracena, instruida contra Antonio Torres Gonzalez, vecino del Barrio de Hermide, término municipal de Paderne, por el delito de lesiones y homicidio se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sugecion á tipo, las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Al término de Fonte prado de seis áreas y 80 centiáreas; linda Este Fernando Gonzalez, Norte camino público, Oeste Ramon Gonzalez y Sur Benito Martinez: su valor	210
2.ª Al de viña, labradío de cuatro áreas 20 centiáreas, linda Este Fernando Gonzalez, Norte Benito Martinez, Oeste Alonso Guede y Sur camino: su valor	50
3.ª Al término de Penalba labradío de cinco áreas, linda Este Domingo Gonzalez, Norte el mismo, Oeste y Sur camino: su valor	45
4.ª Al de Carcaida de arriba, labradío y monte de 19 áreas; linda Este Francisco Selas, Norte camino, Oeste Juan Vidal y Norte Ramon Tesouro: su valor	140
5.ª Al de Bosque robleda baja cerrada sobre si de 10 áreas, 80 centiáreas; linda Este Sur y Oeste monte comunal y Norte Benito Martinez: su valor	190
6.ª Al de Loureiro, labradío de una área: linda Este Juan Gonzalez, Norte camino sendero, Oeste Juan Gonzalez y Sur Francisco Velas: valor	40
7.ª Al de Campo de Villa, labradío y campo de cinco áreas linda Este y Norte Juan Gonzalez, Oeste sendero, Sur Juan Gonzalez: su valor	125
8.ª Al de Canada ó heredad de Selas, labradío y tojal de 12 áreas; linda Este y Sur Juan Gonzalez Rubin, Norte camino y Oeste Juan Gonzalez: su valor	100
9.ª Al de Outeiro mayor labradío y tojal de 12 áreas 60 centiáreas: linda Este Pedro Rodriguez, Norte y Oeste Juan Gonzalez y Sur Juan Vidal: su valor	100
10 Al de Mondelo, pastero y monte peñascal de 18 áreas 60 centiáreas: linda Este camino Norte Juan Lorenzo, Oeste Juan Gonzalez y Sur Antonio Torres: valor	25
11 Al de Castello, labradío y monte de nueve áaeas: linda Este camino, Norte Juan Gonzalez, Sur y Oeste Dolores Tesouro: vale	125
12 Al de Pazos prado de 90 centiáreas, linda Este Pedro Rodriguez, Norte Juan Gonzalez, Oeste Santos Nogueiras y Sur Romualdo Gonzalez: vale	27
13 Al de Campilla, tojal de 7 áreas; linda Este Manuel Torres, Norte Domingo Cid, Oeste Antonio Cristobo y Sur José Selas: vale	30
14 Al de Abelleira, tojal de 6 áreas 60 centiáreas; linda Este, Norte y Oeste Juan Gonzalez y Sur camino: valor	20
15 Al de Caserna tres áreas de terreno inculto con dos castaños linda Este Juan Gonzalez, Norte y Oeste Romualdo Gonzalez y Sur camino: valor	40
16 Al de Outeiro de Val monte de tres áreas 30 centiáreas; linda Este Juan Gonzalez, Norte Juan Gonzalez Rubin, Oeste Francisco Selas y Sur Maria Rodriguez: valor	50
17 Al de Caserma terreno inculto con dos castaños de tres áreas 78 centiáreas, linda Este herederos de José Gonzales, Norte y Oeste Juan Gonzalez Rubin y Sur Pedro Santa Eufemia: valor	75
18 Al de Pumar, tojal de 18 áreas; linda Este José Gonzalez, Norte Ramon Tesouro, Oeste Severino del Rio y Sur camino: valor	100
19 Una casa de planta baja señalada con el número 71 con patio construida de mamposteria y cubierta con teja en parte, y otra caida ó arruinada, ocupa el solar de todo 66 varas cuadradas, linda derecha entrando Severino del Rio, espalda Mateo Gonzalez, izquierda Juan Gonzalez Rubin y por la entrada al frontis calle publica: vale	150

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Hermide término municipal de Paderne y pertenecen al penado y las que se sacan á pública subasta con el fin y por la vez indicados por término de 20 dias cuyas posturas y remate tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 20 del próximo mes de Junio hora diez de su mañana, debiendo de hacer constar que no hay títulos de propiedad y cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes.

Dado en Allariz á 16 de Mayo de 1892.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

MUNICIPALES

Don José Recaredo Morenza, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de quinientos ochenta y ocho reales que Francisco Garcia Baltar, de Pena, debe á Don Dionisio Vidal, vecino de esta villa, se le embargaron y venden las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de planta baja, señalada con el número trescientos cuarenta y tres, sita en Pena; linda frente camino público, espalda terreno de Francisco Garcia, derecha camino é izquierda Benito Folgoso; valor	125
2.ª Huerta á Porqueira, de cuarenta y dos centiáreas; linda Norte Francisco Boquete, Sur y Oeste camino, Este Benito Folgoso: su valor	10
3.ª Al sitio del Horno, huerta de cuarenta centiáreas; linda Norte Ramon Folgoso, Sur Francisco Boquete, Este Higinio Limia y Oeste Primitivo Lopez: su valor	10
4.ª Terreno nabal de tres áreas diez y nueve centiáreas; linda Norte Agustin Garcia, Sur y Este camino de servidumbre y Oeste Serafin Diaz: valor	32
5.ª Tras de la casa, labrabradío de seis áreas veinte y nueve centiáreas; linda Norte Benito Vazquez, Sur y Oeste Benito Folgoso, Este Avelina Tellez: valor	71
6.ª Rande, labradío de dos áreas cuarenta y una centiáreas; linda Norte herederos de Antonio Limia, Sur camino, Este José Canella y Oeste herederos de José Folgoso; valor	32
7.ª Al mismo nombramiento, labradío de dos áreas catorce centiáreas; linda Norte Antonio Rivero, Sur José Fernandez, Este Manuel Baltar y Oeste Benito Folgoso: valor	12
8.ª Portela, monte y poula de dos áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte Vicente Baltar, Sur y Este Higinio Limia y Oeste Camilo Gomez: valor	16
9.ª Searas, poula de ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda Francisco Boquete, Sur Antonio Gomez y Este el mismo: valor	10

Y como para su remate se haya señalado el dia veintitres del actual y hora de once de su mañana, se hace público por medio de este edicto para que los que deseen adquirirlas concurran á posturarlas ante este Juzgado el dia y hora señalados, advirtiendo que no hay títulos inscritos.

Ginzo Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y dos.—J. Recaredo Morenza.—Alejandro Alvarez, Secretario.

Imprenta LA POPULAR